



Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de instaurado por **CREDITITULOS S.A.S**, contra **OCTAVO EMILIO FIGUEROA SOLANO y OTRO**

Radicado: 44 279 40 89 001 2017 00087 00

Observado que, mediante auto del 12 de enero de 2023, se requirió por 10 días a la parte demandante para que informara sobre la terminación del proceso por pago total, so pena de terminar el proceso, evidencia el juzgado que se le remitió el requerimiento al correo electrónico de la demandante el día 17 de diciembre de 2022, no obstante, hasta la fecha ha guardado silencio.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y en virtud que revisada la plataforma de depósitos judiciales se observa que la parte demandada canceló la totalidad de la obligación al demandante, de la liquidación del crédito aprobada, se ordenará terminar el proceso y como consecuencia de ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **OCTAVO EMILIO FIGUEROA SOLANO y EVETSY LEONOR MENDOZA PINTO**. Oficiése por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: ENTREGASE los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente a la parte a la parte demandada, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición por secretaría.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez